CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 DE MARZO /2023

a Despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la demanda 2023-00134.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00134-00

El Banco Finandina representada por Orlando Forero Gómez, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Juan Esteban Montes Henao, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 19958450 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado. La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCO FINANDINA S.A. representada por Orlando Forero Gómez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan Esteban Montes Henao, persona mayorde edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$14.582.393) M.C. como capital, representado en el pagaré Nro. 19958450 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 9 de febrero /2023.

Por intereses causados y no pagados: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN (1.387.921) M.C. representado en el pagaré Nro. 19958450 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 9 de febrero /2023.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero/2023 hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO. OFICIAR a la EPS SURA con el fin de que informe las direcciones fisicas y electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 Del 14 /03/2023.

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e22a43b8b4dae11a91addb0abea1e8750b4ce53de911b2aea1fc38e33a0c3a

Documento generado en 13/03/2023 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica